



Rosario, 11 de Noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente ID 8112599, relacionado con la Resolución del Consejo Directivo N° 190/2016 correspondiente a la concesión del bar de la Facultad Regional Rosario de la U.T.N., y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° establece la creación de una Comisión No Docente a los efectos de administrar el funcionamiento del bar.

Que la Comisión No Docente ha remitido el listado de dicha Comisión.

Que, el artículo 3° de la referida Resolución establece que el claustro No Docente deberá elaborar un reglamento de funcionamiento de dicho bar y elevarlo al Consejo Directivo para su correspondiente aprobación.

Que la Comisión No Docente ha remitido dicho Reglamento para su consideración.

Que de acuerdo con el punto 10 del mencionado reglamento la Comisión No Docente podrá ceder la administración y explotación a un tercero particular mediante convenio que se celebrara a tal efecto.

Que la Comisión No Docente ha remitido el Convenio de Administración y explotación.

Por ello y atento a las atribuciones otorgadas por el artículo 85° del Estatuto Universitario.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL ROSARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto toda Resolución que se contradiga a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Tomar conocimiento de la nueva conformación de la Comisión No Docente cuya función es administrar el bar de la Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional, que se agrega como Anexo I de la presente Resolución



Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Rosario

"2019 - Año de la Exportación"

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el Reglamento de funcionamiento del bar de la Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional, que se agrega como Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Tomar conocimiento del Convenio de Administración y explotación del bar de la Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional, que se agrega como Anexo III de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Comuníquese a los interesados. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 484/2019



Ing. Oscar Pedro CHIOCHINI
Vicedecano

Ing. Antonio Luis MUIÑOS
Secretario Académico



*Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Rosario*

“2019 - Año de la Exportación”

ANEXO I
RESOLUCIÓN N° 484

Integrantes Comisión del Bar FRRo. - UTN Claustro No Docente

Verónica Andrea Ortiz	DNI N° 34140600
Pamela Marina Lanziani	DNI N° 28762401
Betiana Cintia Schrauf	DNI N° 31473786
Claudio Fascendini	DNI N° 22300557
Noelia Vanina Ortiz	DNI N° 30390730
Rodrigo Santiago Rodil	DNI N° 28407184
Fabián Rodolfo Pogliacomi	DNI N° 17229317

“2019- 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Superior”



Ministerio de Educación
Cultura Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Rosario
Comisión de Bar

ANEXO II
RESOLUCIÓN N° 484

*BAR FACULTAD REGIONAL ROSARIO
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO*

1. El Claustro Nodocente asumirá el riesgo de administración y explotación designando una comisión para tal fin, cuya constitución se detalla en el convenio adjunto. El Claustro Nodocente a través de la mencionada comisión se compromete al cumplimiento de las disposiciones municipales con respecto a la salubridad, bromatología. El personal designado para la atención del mismo podrá pertenecer a la planta permanente de la Facultad Regional Rosario, siempre que su actividad se cumpla fuera del horario normal de trabajo.
2. Será condición ineludible para la explotación del bar la contratación de un seguro integral de comercio por parte de la Facultad Regional Rosario que abarque las siguientes coberturas: incendio de edificio, incendio contenido general, robo de contenido, cristales y responsabilidad civil comprensiva con adicional de consumo de alimentos.
3. La Comisión del Bar Nodocente se compromete a liquidar mensualmente a favor del Claustro Nodocente un importe único a convenir que llamaremos canon conforme al contrato vigente.
4. El mencionado canon se liquidará de la siguiente manera:
Enero y Febrero: no se abonará
Julio y Diciembre: se abonará el 50% del canon.
Marzo – Abril – Mayo – Junio – Agosto – Setiembre – Octubre y Noviembre: se abonará el 100% del canon.
5. Lo indicado en los puntos 3 y 4 del presente Anexo será ingresado en la tesorería de la Facultad Regional Rosario antes del día diez de cada mes.
6. La autorización de administración y explotación del bar implica cesión a título precario de la superficie que en el patio de ingreso está destinada a bar, con sus instalaciones de servicio, autorización que incluye el consumo de electricidad, gas y agua corriente, quedando establecido que la conservación, y/o reparación de tales servicios son a cargo del Claustro Nodocente.



*Ministerio de Educación
Cultura Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Rosario*

Comisión de Bar

7. Si por razones de servicio, necesidades académicas y/o funcionales impusieran la utilización del espacio físico cedido al Claustro Nodocente para la administración y explotación del bar, la Facultad Regional Rosario se obliga a entregar al Claustro Nodocente otro espacio físico de características similares destinado al mismo fin.
8. Cualquier modificación, y/o reforma en instalaciones y/o servicios a realizar en el local cuya administración y explotación se autoriza deberá contar con la autorización previa de la Facultad Regional Rosario, en cuanto a las reparaciones y/o reposiciones en el mismo son por cuenta del Claustro Nodocente.
9. El bar sólo permanecerá en funcionamiento en horario y días hábiles para la Facultad Regional Rosario, siendo el Claustro Nodocente responsable de la seguridad de los bienes que se encuentran en el mismo. Siendo posible una extensión horaria en circunstancias excepcionales, previa autorización escrita por autoridad responsable del establecimiento al momento de ser solicitada la misma.
10. El Claustro Nodocente se reserva la facultad de ceder la administración y explotación del bar a un tercero particular mediante convenio que se celebrará a tal efecto.
11. En caso de que sea un tercero particular quien explote el bar, será este quien deba cumplir con lo establecido en los puntos 1, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del presente Anexo

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓNDEL BAR DE LA FACULTAD REGIONAL ROSARIO – UTN

Entre los agentes: VERÓNICA ANDREA ORTIZ, DNI N.º 34.140.600, PAMELA MARINA LANZIANI DNI N.º 28.762.401, BETIANA CINTIA SCHRAUF DNI N.º 31.473.786, CLAUDIO FASCENDINI DNI N.º 22.300.557, NOELIA VANINA ORTIZ DNI N.º 30.390.730, RODRIGO SANTIAGO RODIL DNI N.º 28,407,184 y FABIÁN RODOLFO POGLIACOMI DNI N.º 17.229.317, en carácter de REPRESENTANTES DEL CLAUSTRO NODOCENTE por una parte, denominado desde ahora y en adelante para todos los efectos "RCND" y el Sr. LUCIANO RODOLFO AZCURREAIN DNI N.º 24.586.395, por la otra parte, en lo subsiguiente denominado "EL TERCERO PARTICULAR" por la otra, han convenido de mutuo y dentro de las capacidades legales que les caben, celebrar el presente convenio de explotación y administración del bar de la F.R.Ro.-UTN, obligándose las partes a observar todas y cada una de las condiciones aquí estatuidas y demás disposiciones legales vigentes que hagan a la eficacia y validez del convenio.

CLAUSULA PRIMERA: CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

Conforme la Resolución del Consejo Académico de la F.R.Ro. N° 190/06, los "RCND", otorga a "EL TERCERO PARTICULAR", la administración y explotación del Bar de la F.R.Ro, sin otro destino que el mencionado en la resolución precitada.

CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO

El término de duración de este convenio es de 2 (años) contados a partir del 1º del mes de JUNIO del año 2019, por lo que concluirá el día 31 de Mayo del año 2021. Vencido el término de duración del convenio, "EL TERCERO PARTICULAR" deberá como una de las obligaciones asumidas proceder a desocupar el inmueble y restituirlo al "RCND", libre de personas, cosas y/o bienes personales y deudas que dependen de él, sin necesidad de recurrir a la interpelación judicial o extrajudicial. Deberá además restituirlo en las mismas condiciones de habitabilidad en que fue recibido.

CLAUSULA TERCERA: CANON MENSUAL- AJUSTE – CLAUSTRO NODOCENTE

Se establece como canon del presente convenio el importe de \$10.000,00 (pesos diez mil con 0/100) mensuales, el que se liquidará de la siguiente manera: Enero y Febrero no se abonarán, Julio y Diciembre se abonará el 50 % del canon, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre se abonará el 100% del canon. Se deja convenido que el valor del canon se ajustará semestralmente, en forma automática y progresiva. El ajuste del valor será convenido de mutuo acuerdo entre las partes, las que, en caso de no lograrlo someterán la cuestión a mediación.

El importe del canon mensual será liquidado ante la comisión del Claustro Nodocente, la que funciona dentro del ámbito de la F. R. Ro. La fecha de pago será del 1º al día 10 de cada mes. En caso de que "EL TERCERO PARTICULAR" no abonara en los términos de vencimiento acordados, se entenderá que ha incurrido en mora, sin necesidad de recurrir a la interpelación judicial o extrajudicial: además es posible de pagar una suma diaria equivalente al 1% del importe del alquiler en concepto de cláusula penal.

[Handwritten signatures and stamps]

[Signature] DNI: 30390730

[Signature] DNI: 34140600

[Signature] Fabián Rodolfo Pogliacomí

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES de "EL TERCERO PARTICULAR".

"EL TERCERO PARTICULAR" asumirá el riesgo de explotación, designará el personal encargado de la atención al público y se compromete al cumplimiento de las disposiciones municipales con respecto a la salubridad y bromatología, a pesar de no estar sujeto a habilitación Municipal por ser Bar-Comedor no abierto al público.

"EL TERCERO PARTICULAR" se compromete a brindar un servicio de menú estudiantil económico variado y saludable, con al menos dos (2) alternativas (una de las cuales será un menú vegetariano).

Asimismo, "EL TERCERO PARTICULAR" se compromete a brindar a requerimiento de la Dirección de Posgrado de la F.R.Ro- UTN, los servicios de catering y coffee break necesarios.

CLAUSULA QUINTA: RECEPCIÓN DEL BIEN LOCADO

"EL TERCERO PARTICULAR" manifiesta recibir el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, con instalación eléctrica, pisos, vidrios, puertas, marcos, herrajes, servicio de agua, cloacal, gas, pintura, desagües y revoques en óptimas condiciones. Asimismo recibe en perfecto estado de conservación todos los bienes muebles propiedad del Claustro Nodocente, que se encuentran en el local y que se enumeran taxativamente en el inventario que conforman al ANEXO I del presente convenio.

"EL TERCERO PARTICULAR" se compromete a devolver el inmueble en el mismo estado en que lo recibió; en el caso de que el inmueble sufrió algún tipo de deterioro, el quedará obligado a su reparación a su exclusivo costo, salvo que el deterioro causado sea por el transcurso del tiempo.

CLAUSULA SEXTA: DESTINO

El inmueble objeto de este convenio será destinado para bar-comedor, no pudiendo en consecuencia "EL TERCERO PARTICULAR" darle otro substancial o accidental destino que el pactado. El mismo permanecerá en funcionamiento en los horarios y días hábiles para la Facultad; siendo posible una extensión horaria en circunstancias excepcionales, previa autorización escrita por Autoridad responsable del establecimiento al momento de ser solicitada la misma

CLAUSULA SEPTIMA: DEBERES DE MANTENIMIENTO

"EL TERCERO PARTICULAR" deberá conservar el inmueble en el estado en que lo recibió y responderá de los daños y perjuicios ocasionados por él o por terceros que se hubieran introducido bajo su consentimiento. No responderá por los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN

Le está absolutamente prohibido al "TERCERO PARTICULAR" transferir, permutar, sublocar, modificar el destino, ceder el contrato, suplir o prestar parte o el todo del inmueble, cederlo en comodato, o hacerse reemplazar por terceros.

[Handwritten signature]
300430

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
34140602

[Handwritten signature]

CLAUSULA NOVENA; INNOVACIONES EDILICIAS

Pactase que para realizar modificaciones, y/o reformas, y/o mejoras en instalaciones y/o servicios "EL TERCERO PARTICULAR" necesita de autorización escrita y expresa por parte del "RCND"; a falta de esta autorización, además de las responsabilidades en que incurra "EL TERCERO PARTICULAR", los "RCND" podrá optar por una de las dos opciones:

- 1) Volver las cosas al estado anterior siempre que se pudiese y a costo del "EL TERCERO PARTICULAR"
- 2) Mantener las mejoras y modificaciones introducidas en el inmueble, sin tener derecho. "EL TERCERO PARTICULAR" a exigir compensación alguna.

CLAUSULA DECIMA: SEGURO INTEGRAL DE COMERCIO

La Facultad Regional Rosario asumirá la contratación y el pago de un seguro integral de comercio que abarcará las siguientes coberturas:

Incendio de edificio, incendio de contenido general, robo de contenido, cristales y responsabilidad civil comprensiva con adicional de consumo de alimento.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA:

La "RCND", será quien controle el cumplimiento de las obligaciones de las partes:

- En cuanto a "EL TERCERO PARTICULAR"
 - 1 - Que se cumpla lo establecido en el presente Convenio.
- En cuanto a la FACULTAD REGIONAL ROSARIO:
 - 1 - El cumplimiento establecido en el punto 2. del Anexo I de la Resolución de C.D. N° 190/06, donde la misma es responsable de la contratación de un Seguro Integral de Comercio (Clausula 10° del presente).
 - 2 - Así como también, el cumplimiento de las obligaciones que figuran en el mencionado Anexo en los puntos; 3, 4, 5 y 6.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:

- I. INCUMPLIMIENTO PARA CON CLAUSTRO NODOCENTE: Queda estipulado que ante el incumplimiento del pago del canon de dos meses consecutivos en la fecha convenida, y/o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes y cláusula del presente convenio por parte de "EL TERCERO PARTICULAR", el "RCND" se reserva la facultad de rescindir el mismo, para lo cual comunicará fehacientemente dicha decisión con un plazo de 30 (treinta) días de antelación, transcurrido ese plazo "EL TERCERO PARTICULAR" deberá restituir el inmueble al Claustro Nodocente, sin demoras de ninguna naturaleza, libre de personas, cosas y/o bienes personales y deudas que dependerán de él, sin necesidad de recurrir a la interpelación judicial o extrajudicial. Deberá además restituirlo en las mismas condiciones de habitabilidad en que fue recibido.
- II. INCUMPLIMIENTO PARA CON LA FACULTAD REGIONAL ROSARIO: La administración y explotación del bar podrá ser dejada sin efectos por parte de la Facultad sólo en caso de excederse en sesenta días corridos a contar de la

Bea...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Versión 2/14
7/11/06

fecha de su vencimiento, el cumplimiento del pago del canon mensual correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA:

Si es "EL TERCERO PARTICULAR" quien decide rescindir el contrato, deberá comunicar fehacientemente dicha decisión con un plazo de 30 (treinta) días de antelación, transcurrido el cual "EL TERCERO PARTICULAR" deberá restituir el inmueble al Claustro Nodocente, libre de personas, cosas y/o bienes personales y deudas que dependan de él, sin necesidad de recurrir a la interpelación judicial o extrajudicial. Deberá además restituirlo en las mismas condiciones de habitabilidad en que fue recibido.


CLAUSULA DÉCIMO CUARTA:


Se deja constancia que en el presente contrato se constituye como fiador y garante del Sr. LUCIANO RODOLFO AZCURREAIN DNI N.º 24.586.395, el Sr. JUAN PABLO DE LA RUA DNI. N.º 26.375.801, a quien la RCND podrá exigirle respuesta por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente, previa intimación al "TERCERO PARTICULAR"

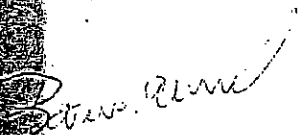
CLAUSULA DÉCIMO QUINTA:



En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman 2(dos) ejemplares de un mismo tenor y a solo efecto en la ciudad de Rosario, al día 01 del mes de Junio de 2019.




DE LA RUA J. PABLO
DNI. 26.375.801


DNI. 30390430
NOSTIA VANINA OUTIQUÉ





Verónica O. D. N.º
34140602
